

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 29 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que por reparto del 16 de Junio del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00172-00, la cual reúne los requisitos generales de ley.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 983

Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00172-00
CESACIÓN DE FECTOS CIVILES**

Estudiada y revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor ELIECER LÓPEZ CALDERÓN en contra de la señora GLORIA STELLA GONZÁLEZ DEVIA, encuentra el Despacho que, se halla acorde con lo previsto en los Arts. 90, 368 y 388 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderada por el señor **ELIECER LÓPEZ CALDERÓN** en contra de **GLORIA STELLA GONZÁLEZ DEVIA.**

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada **GLORIA STELLA GONZÁLEZ DEVIA** mediante EMPLAZAMIENTO, en la forma que se establece en el artículo 293 del C. G. del P., teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, a fin de que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador Ad-Litem que la represente conforme a lo establecido en el artículo 108 ibídem, haciendo la anotación en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro mencionado. SECRETARÍA proceda de conformidad.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ portadora de la C.C. 31.305.493 T.P. No. 225.832del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 092
HOY: Junio 30 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario
AMVR